

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0148 del 26 de febrero del 2019, se dio inicio a una solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.308.158, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**UNIDAD INDUSTRIAL MAMPUESTO**", en beneficio del predio con FMI 020-25140, ubicado en la vereda Mampuesto, del municipio de Rionegro.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 20 de marzo de 2019, por parte de los técnicos de la Corporación y una vez verificada la información presentada por el usuario, por medio del oficio N° 130-2042 del 05 de abril de 2019, se requirió al señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario ajustara y presentara información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que a través de escrito con radicado N° 131-4049 del 17 de mayo de 2019, el usuario presentó una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio N° 130-2042 del 05 de abril de 2019 y solicitó reunión con el técnico **SERGIO MARIN** a fin de discutir posiciones técnicas frente a los requerimientos realizados. La cual se concedió por el término de máximo de un (1) mes, a través del oficio N° 130-3351 del 17 de junio de 2020 y se programó reunión para el día 17 de junio a las 9: 00 de la mañana.

Que mediante el escrito radicado N° 131-7689 del 03 de septiembre de 2019, el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ** presentó información tendiente al cumplimiento de lo requerido en el oficio N° 130-2042 del 05 de abril de 2019, la cual una vez verificada por parte de los técnicos del grupo de Recurso Hídrico, se concluyó que no era posible emitir concepto favorable por lo que se requirió nuevamente al usuario por medio del oficio N° 130-6924 del 09 de diciembre de 2019, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, ajustara la información presentada.

Que por medio de oficio N° 131-1600 del 14 de febrero de 2020, el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, presentó la información complementaria requerida por medio del oficio N° 130-6924 del 09 de diciembre de 2019 a fin de dar continuidad con la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos, la cual una vez revisada y después de realizar nuevamente visita al sitio de interés el día 03 de septiembre del año 2020, mediante oficio N° 130-4685 del 07 de septiembre de 2020, se requiere al usuario para que en el término de treinta (30) días calendario, complementara la información presentada con la rigurosidad técnica adecuada.

Que a través del escrito con radicado N° 131-9114 del 20 de octubre de 2020, la señora **SANDRA MILENA IDARRAGA**, en calidad de asesora del proyecto "**UNIDAD INDUSTRIAL MAMPUESTO**", solicitó prórroga por el término de treinta (30) días calendario, a fin de culminar con los ajustes requeridos, mediante oficio N° 130-4685 del 07 de septiembre de 2020, la cual fue concedida a través del Auto N° 112-1245 del 04 de noviembre de 2021.

Que mediante el escrito con Radicado N°131-10387 del 27 de noviembre de 2020, el usuario presentó información tendiente al cumplimiento de lo requerido en el Oficio N°CS-130-4685 del 07 de septiembre de 2020; La cual, una vez verificada por parte de los técnicos del grupo de Recurso Hídrico, se concluyó que no era posible emitir un concepto final favorable, por lo que se requirió nuevamente al usuario por medio del Oficio N°CS-130-6924 del 15 de diciembre de 2020, para que en el término de treinta (30) días calendario complementara y ajustara la información presentada.

Que por medio del escrito con Radicado N°S\_CLIENTE-CE-01096 del 25 de enero 2021, la señora SANDRA MILENA IDARRAGA, en calidad de Asesora del proyecto "UNIDAD INDUSTRIAL MAMPUESTO", solicitó nuevamente prórroga por el termino de treinta (30) días calendario, para presentar información requerida en el oficio con radicado N°CS-130-6924 del 15 de diciembre de 2020, la cual fue concedida mediante Auto con Radicado N°PPAL-AU-00342 del 04 de febrero de 2021.

Que la señora SANDRA MILENA IDARRAGA en calidad de Asesora del proyecto "UNIDAD INDUSTRIAL MAMPUESTO", solicito nuevamente prórroga, a través de escrito con Radicado N°CE-03415 del 25 de febrero de 2021, argumentando que "...Lo anterior porque se requiere hacer análisis más detallado de la fuente hídrica del asunto, y se necesitan días de estiaje, tiempo de verano que no se ha podido tener para el mes de febrero de 2021, así que necesitamos unos días más para poder comprobar lo que se nos solicita..." .Por lo cual mediante Auto N° AU-00713 del 01 de marzo de 2021 se le concede una última prórroga por el termino máximo de treinta (30) días calendarios, a fin de que presentara la información requerida mediante oficio con Radicado N°CS-130-6924 del 15 de diciembre de 2020, con la advertencia de que, si no se presenta la información con la rigurosidad técnica requerida y en el tiempo señalado, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente.

Que la anterior actuación, fue notificada por medio electrónico el día 02 de marzo del 2021, al correo electrónico: [cvieco@hotmail.com](mailto:cvieco@hotmail.com) desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Que, a la fecha, el interesado, no ha completado la solicitud del requerimiento en el Oficio con Radicado N°CS-130-6924 del 15 de diciembre de 2020.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, en calidad de propietario del proyecto **“UNIDAD INDUSTRIAL MAMPUESTO”**, dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido en el Oficio N°CS-130-6924 del 15 de diciembre de 2020 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, iniciado bajo el Auto N° 112-0148 del 26 de febrero de 2019, se procederá a Declarar el Desistimiento Tácito y posterior a este se ordena el archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, iniciado bajo el Auto N° 112-0148 del 26 de febrero de 2019, al señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.308.158, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **"UNIDAD INDUSTRIAL MAMPUESTO"**, en beneficio del predio con FMI 020-25140, ubicado en la vereda Mampuesto, del municipio de Rionegro, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del *Expediente Ambiental No. 05615.04.32217*, Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Andrés Arroyave / Fecha: 01 de septiembre del 2021/ Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Daniela Sierra Z*

*Asunto: Desistimiento tácito -tramite*

*Expediente:056150432217*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01